

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20200035800**

Para los efectos legales pertinentes debe tenerse en cuenta que la demandada contestó en tiempo la demanda y la parte demandante se pronunció en termino de las excepciones de mérito propuestas.

Continuando con el trámite del proceso se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, **el día 02 de Febrero del año 2022. A la hora de las 8:30 AM** en donde se llevará a cabo la etapa conciliatoria y de fracasar se procederá a escuchar los interrogatorios oficiosos a las partes, se fijaran los hechos y pretensiones, se realizará la etapa de saneamiento, se practicarán las pruebas decretadas, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demandada y la contestación de las excepciones de mérito, las cuales serán valoradas de acuerdo a su necesidad utilidad, conducencia y pertinencia.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de JOSE DE JESUS CRUZ MORENO Y ELSI MORENO GAVILAN quienes deberán comparecer el día fijado para celebrar esta diligencia. En caso de la inasistencia injustificada del testigo se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 218 del CGP.

ENTREVISTA A LOS MENORES : Se decreta la entrevista a menores Santiago y Nicolás Cruz Duran, la cual se realizara por parte de la Trabajadora Social del Despacho, la Defensora de Familia adscrita a este estrado judicial. Esta se realizará **el día 24**

de enero de 2022, a la hora de las 8:30 AM. Tenga presente la madre que ejerce la custodia que debe prestar toda la colaboración para la realización de la entrevista permitiendo que los menores comparezcan a ella ya que en la entrevista que fuera fijada no se pudo establecer comunicación alguna, por lo cual el despacho no pudo realizarla.

DICTAMEN PERICIAL : Se decreta la practica de un dictamen pericial por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES con el fin de determinar si el señor CESAR AUGUSTO CRUZ MORENO ha sido victima de maltrato por parte de CLAUDIA BIBIANA DURAN HUERGO, indicando si el examinado refiere comportamientos sugestivos de maltrato psicológico no objetivables en la evaluación realizada . La valoración tambien deberá ser realizada a la presunta agresora con el fin de dterminar su estado mental y emocional. Ofíciase a dicha institución remitiendo virtualmente el expediente.

OFICIOS: Se niegan los oficios solicitados en la demanda en razón a que no son conducentes para esclarecer los hechos objeto de este proceso.

Se niega el oficio dirigido a la Secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá, en razon a que no es una prueba conducente y necesaria para el. objeto de este asunto . Tengan presente que todo lo concerniente a la sociedad conyugal se discutira en el proceso liquidatorio.

INTERROGATORIO DE PARTE :Decretese el interrogatorio de parte de CLAUDIA BIBIANA DURAN HUERGO, el cual será tomado el dia. fijado para la realizacion de esta diligencia.en caso de no comparecer sin causa justificativa se dara aplicación a lo dispuesto en el artículo 205 del CGP

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demandada las cuales serán

valoradas de acuerdo a su necesidad utilidad, conducencia y pertinencia.

TESTIMONIAL :Se decretan los testimonios de **Alfonso Durán Perdomo, Cecilia Huergo Tovar, Carlos Alfonso Durán Huergo y Rocío Suárez Valderrama**, quienes deberán comparecer el día fijado para llevar a cabo la presente diligencia; en caso de que el testigo no comparezca se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 218 del CGP.

INTERROGATORIO DE PARTE Se decreta el interrogatorio de parte al señor CÉSAR AUGUSTO CRUZ MORENO, quien deberá comparecer el día fijado para la presente diligencia so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 205 del CGP.

OFICIOS: Se ordena Oficiar a la Comisaría de Familia de Suba, con el fin que remitan a este despacho todo el expediente de la medida de protección identificada con el radicado RUG 3896-2010.

Se ordena oficiar a la Fundación educativa Rochester, con el fin que allegue todo el historial terapéutico y de atención practicado sobre el menor SANTIAGO CRUZ DURÁN.

Se niega la acumulacion del proceso que cursa en el Juzgado 30 de Familia del Circuito de Bogotá, ya que. un es un proceso verbal sumario y el otro hace referencia a un proceso de divorcio como se observa, son procesos distintos. Tenga presente la abogada que el hecho que en el. proceso de divorcio pueda hablarse de alimentos. Y todo lo concerniente a los menores no lo hace acumulable.

Se solicita las partes y apoderados. Actualicen sus correos electrónicos y números telefónicos al despacho tres días antes de la realización de la audiencia.

En cuanto a la inasistencia las partes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 372 del CGP.

Se solicita a la Secretaria elabore los oficios y se envíen a los correos electrónicos de los apoderados según como fueron solicitados en el acápite de. pruebas.

Apoderado de la parte demandada: correos electrónicos:
abogado04@abogadosasualcance.com.co y
gerenciajuridica@abogadosasualcance.com.co

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0153

HOY: 17 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA